

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 15 de junio de 2021 y la hora de las 02:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00162 instaurado por **YENNIFER XIMENA SÁNCHEZ BLANCO** en contra de la **METRO RED ELÉCTRICA SAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora YENNIFER XIMENA SÁNCHEZ BLANCO acompañada de su apoderado judicial, doctor JORGE CASTRO BAYONA.

Comparece el curador Ad-litem de METRO RED ELÉCTRICA SAS, doctor DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **YENNIFER XIMENA SÁNCHEZ BLANCO**.

AUTO

Deja constancia el despacho que a pesar de haberse dado otra oportunidad a la demandada no se acercó al estrado el día de hoy, para absolver interrogatorio de parte.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre las partes existió contrato de trabajo aducido en demanda, si proceden las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas con ocasión a dicho contrato de trabajo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta la demandante señora YENNIFER XIMENA SÁNCHEZ BLANCO que hubo un examen en conjunto de todas las pruebas aportadas dentro del proceso, da lugar a la declaratoria de existencia del contrato alegado y ante la falta de prueba de la demandada en demostrar los conceptos y acreencias salariales canceladas. Le asiste el derecho a las acreencias e indemnizaciones solicitadas, sin que haya operado la prescripción como se aduce en la contestación de la demanda realizada por el curador.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica el curador Ad–litem que, se configuró la excepción de prescripción por haberse notificado el auto admisorio de la demanda un año con posterioridad a la notificación que se hizo de la misma decisión a la parte demandante y por ende este medio exceptivo puede salir avante, en lo demás se adhiere a lo que se diga en la sentencia.

TESIS DEL JUZGADO

Se indica el sentido el fallo, se declarara la existencia del contrato de trabajo de septiembre 15 de 2015 a julio 25 de 2016. Un examen en conjunto de todas las pruebas señalan y dan cuenta la existencia de ese contrato de trabajo, se liquidarán los conceptos solicitados, excepto prima de servicios de diciembre de 2015 con base en el SMLMV, no fue demostrado un salario superior y se condenará a la demandada a la sanción moratoria por no consignación a las cesantías y la que trata en el artículo 65 CST, además de la licencia de maternidad, no se declara la excepción de prescripción.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR entre **YENNIFER XIMENA SÁNCHEZ BLANCO** y **METRO RED ELÉCTRICA SAS**, existió un contrato de trabajo desde el 15 de septiembre de 2015 al 25 de julio de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a **METRO RED ELÉCTRICA SAS** a cancelar las siguientes sumas por los siguientes conceptos a la señora **YENNIFER XIMENA SÁNCHEZ BLANCO**:

1. \$646.235 por concepto de cesantías.
2. \$77.548 por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. \$434.721 por concepto de prima de servicios.
4. \$296.849 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
5. \$3.700.075 por concepto de sanción moratoria por no consignación a las cesantías de 2015.
6. La suma diaria de \$22.782 desde el 26 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales por concepto de la sanción moratoria del que trata el artículo 65 CST.
7. \$2.252.220 por concepto de licencia de maternidad.
8. Pago de cálculo actuarial por el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 a 25 de julio de 2016 teniendo en cuenta un IBC del SMLMV, cálculo que se deberá cancelar a la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliada la demandante y a satisfacción de dicha entidad.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto de intereses moratorios por no pago de la licencia de maternidad y dotación, declarando probada la excepción de pago respecto de la prima de servicios del año 2015.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

AUTO:

El **curador Ad- litem** de la parte demandada interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A red ink scribble consisting of several intersecting and overlapping lines, forming a roughly circular shape with some internal loops.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE